

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DGPEM POR LA QUE SE OTORGA A ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN PARA EL PREMONTAJE, MONTAJE, COMISIONADO Y PUESTA EN MARCHA DE LOS BRAZOS DE DESCARGA DE 16 PULGADAS EN LA PLANTA DE REGASIFICACIÓN DE CARTAGENA (MURCIA)

Expediente INF/DE/164/22

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a Pilar Sánchez Núñez

D^a María Ortiz Aguilar

Secretario de la Sala

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 27 de octubre de 2022

De acuerdo con la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el artículo 81.2 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, la Sala de la Supervisión Regulatoria, emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 30 de septiembre de 1998, la Dirección General de Política Energética

y Minas (en adelante DGPEM), otorgó a la empresa ENAGAS S.A., la autorización administrativa previa y aprobación del proyecto de ejecución para la construcción de las instalaciones correspondientes a la ampliación de las instalaciones de la Planta de Recepción, Almacenamiento y Regasificación de gas natural licuado (GNL) de Cartagena (Murcia) para una capacidad de almacenamiento de GNL de 160.000 m³. En dicha autorización se incluía la instalación de cuatro brazos criogénicos de descarga de 16 pulgadas de diámetro.

Por otro lado, el 26 de marzo de 2013, por resolución de la DGPEM, se autorizó el cambio de titularidad de todas las autorizaciones y concesiones otorgadas a ENAGAS, S.A. a favor de ENAGAS TRANSPORTE S.A.U. (en adelante ENAGAS).

Posteriormente, el 6 de julio de 2022, ENAGAS TRANSPORTE presentó solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado “Premontaje, montaje, comisionado y puesta en marcha de los Brazos de Descarga de 16 pulgadas” en la planta de Regasificación de Cartagena (Murcia), al amparo de lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos y en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Dicha solicitud fue subsanada posteriormente el 19 de julio de 2022, fecha en la que se remitió de nuevo el proyecto, corregido, y en la que se reiteró la solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

Así, el 6 de septiembre de 2022, tuvo entrada en la CNMC escrito de la DGPEM, también de fecha 6 de septiembre de 2022, solicitando informe sobre la propuesta de resolución de la DGPEM, por la que se otorga a ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., autorización administrativa previa y aprobación del proyecto de ejecución. Al escrito le acompaña la Propuesta de Resolución de la DGPEM y el resto de documentación perteneciente al expediente administrativo, entre la que destacan los siguientes documentos:

- Proyecto técnico de ejecución (se adjunta también la versión anterior a la subsanación), denominado “Premontaje, montaje, comisionado y puesta en marcha de los Brazos de Descarga de 16 pulgadas en la planta de Regasificación de Cartagena (Murcia)”, visado el 18 de julio de 2022, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, con número de visado 202201390, firmado por el colegiado número 14135. El

proyecto consta de un documento principal, denominado memoria, que consta de 10 secciones¹ y tres documentos adicionales².

- Documentos relativos al trámite de información pública, entre los que se encuentran los siguientes:
 - Solicitud de la DGPEM, de fecha 27 de julio de 2022, de inicio de información pública del proyecto.
 - Informe del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia de la tramitación de solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto, firmado el 25 de agosto de 2022.
 - Sendas publicaciones en los periódicos “La Verdad” y “La Opinión”, ambas del 8 de agosto de 2022, del anuncio del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones.
 - Publicación en el Boletín Oficial del Estado, de 4 de agosto de 2022, del anuncio del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones.
 - Publicación del mencionado anuncio, en el Boletín Oficial de Murcia, de 6 de agosto de 2022.

2. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

Corresponde a esta Comisión informar sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM, mediante la que se otorga a ENAGAS TRANSPORTE autorización administrativa y aprobación del proyecto, en virtud de la función cuyo ejercicio le atribuye el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC

¹ 1. Antecedentes, 2. Objeto, 3. Bases del Proyecto, 4. Emplazamiento, 5. Descripción de los brazos de descarga, 6. Descripción de los trabajos, 7. Condiciones medioambientales, 8. Propuesta de las características administrativas, 9. Documentos del proyecto, 10. Conclusiones.

² Documento 2: Planos. Documento 3: Pliego prescripciones técnica particulares. Documento 4: Presupuesto.

(en adelante, Ley 3/2013), y conforme con lo dispuesto en el artículo 81.2 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Dentro de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para emitir el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como el artículo 14.1.b) de su Estatuto Orgánico.

3. NORMATIVA APLICABLE

Es de aplicación el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, que establece que las instalaciones de transporte requieren autorización administrativa previa. Asimismo, establece que los solicitantes de autorizaciones para instalaciones deberán acreditar suficientemente el cumplimiento de los requisitos relativos a las condiciones técnicas y de seguridad de estas, las condiciones de protección del medioambiente, la adecuación del emplazamiento al régimen de ordenación del territorio, y la capacidad legal, técnica y económico-financiera del titular para la realización del proyecto.

Asimismo, es de aplicación el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en particular en el Título IV se establece el procedimiento para la obtención de la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

Adicionalmente, el artículo 70.1 clarifica los supuestos en los que se deberá proceder a la obtención de autorización administrativa, entre los que se encuentran las modificaciones de las instalaciones correspondientes a la red básica de gas natural.

Por otro lado, se ha de tener en consideración el artículo 3.1 de la Ley 34/1998 modificado por la Ley 12/2007, de 2 de julio, que asigna al Gobierno las funciones de planificación en materia de hidrocarburos. De acuerdo con el artículo 4.1 de la misma, las instalaciones integrantes de la red básica de gas natural están sujetas a planificación obligatoria.

La Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, que, entre otras, establece el principio de sostenibilidad económica y financiera del sistema gasista, que será un principio rector de las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás

sujetos del sistema gasista; la consideración de los costes necesarios para realizar la actividad por una empresa eficiente y bien gestionada bajo el principio de realización de la actividad al menor coste para el sistema; y la adopción de principios homogéneos y periodos regulatorios de seis años para establecer la retribución de las actividades regulas.

4. CONSIDERACIONES SOBRE LAS INSTALACIONES

4.1. Justificación del Proyecto

La planta de regasificación de GNL sita en el municipio de Cartagena, en la provincia de Murcia, es una instalación de regasificación que forma parte de la red básica, a tenor del artículo 59 de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos.

La justificación del proyecto radica en la necesidad de renovar unas instalaciones que han alcanzado el fin de su vida útil, como son los brazos de descarga a sustituir, que fueron instalados en el año 2000, y que se sustituyen con el objetivo de poder mantener la capacidad de servicio de la planta de regasificación de Cartagena.

4.2. Características técnicas de las instalaciones

Las características técnicas de las instalaciones se encuentran detalladas en el proyecto técnico, remitido por ENAGAS TRANSPORTE.

Dado que se trata de un proyecto en el que se van a sustituir unas instalaciones por otras nuevas, se describen los trabajos a realizar, que se localizan íntegramente dentro de la Terminal de Regasificación de GNL existente en el término municipal de Cartagena.

El objeto será la sustitución de dos de los cuatro brazos de descarga (de 16 pulgadas de diámetro) que actualmente se sitúan en pantalán grande de la planta de regasificación de Cartagena, en la provincia de Murcia, así como el reacondicionamiento general de los dos que se retiran para volver a colocarse, como se describe a continuación.

Para ello, se llevarán a cabo los trabajos en dos etapas independientes y separadas en el tiempo:

1. En una primera etapa se llevará a cabo la retirada dos de los cuatro brazos, el MLA#2 y el MLA#3 (PX 221B y PX 222), que serán sustituidos por dos brazos completamente nuevos. Los brazos

retirados se enviarán a las instalaciones del fabricante para ser reacondicionados, reemplazando todas aquellas partes que se considere necesario.

2. En una segunda etapa, se reemplazarán los dos brazos restantes, MLA#1 y MLA#4 (PX 221A y PX 221C), por los dos brazos que han sido reacondicionados anteriormente.

De acuerdo con el proyecto presentado por la empresa, el objeto de las actuaciones previstas es garantizar la disponibilidad de los brazos de descarga en el medio plazo para las actividades para las que sean requeridos y evitar las potenciales pérdidas de productividad del pantalán, por un lado, y reducir los costes de operación y mantenimiento de los existentes, por otro.

En cuanto a las actuaciones concretas a llevar a cabo, son las siguientes:

En la primera etapa se realizarán, trabajos previos, que incluyen la adquisición de los dos brazos nuevos y el transporte de estos hasta la zona de ocupación temporal facilitada por la Autoridad Portuaria de Cartagena.

En segundo lugar, se facilitará el premontaje de los brazos de descarga, que comprende el ensamblaje de los nuevos brazos de descarga, de acuerdo con el plan de trabajo emitido por el fabricante y su traslado empleando una pontona auxiliar.

En tercer lugar, se llevará a cabo el desmontaje de los brazos existentes (MLA#2 y el MLA#3), que implica la preparación de las instalaciones para la retirada de los brazos, el desmontaje de estos, su embalaje, la carga de los brazos en la plataforma de transporte y la gestión de su traslado a las instalaciones del fabricante.

En cuarto lugar, se realizará el montaje de los brazos de descarga nuevos, que incluye el desmontaje y montaje del cojinete estructural ST50, montaje de brazo en base *raiser* y ejecución de prueba neumática.

En quinto lugar, se procederá al desmontaje y montaje de equipos auxiliares. Estas actuaciones abarcan la unidad de potencia hidráulica, la válvula selectora, el panel de control local y la caja de conexiones.

Finalmente, se llevará a cabo el montaje eléctrico e instrumentación, pintura, comisionado y puesta en marcha.

Una vez retirados los brazos MLA#2 y MLA#3, en las instalaciones del fabricante se llevarán a cabo los trabajos de reacondicionamiento de estos, para su posterior reinstalación en la segunda etapa. Las labores de reacondicionamiento consistirán en:

- La revisión en taller de los conjuntos de brazos articulados, incluyendo la modificación del *spool*/situado en brazo exterior para su nueva configuración.
- Una serie de operaciones, entre las cuales se encuentran: el desmontaje e inspección de la unión giratoria triple estilo 80, el reemplazo de componentes hidráulicos y eléctricos, así como de las juntas giratorias internas y el suministro y soldadura de nuevas válvulas criogénicas, entre otras.

En cuanto a la segunda etapa, contempla las siguientes actuaciones:

En primer lugar, los trabajos previos incluyen el transporte de los brazos reacondicionados hasta la zona de ocupación temporal facilitada por la Autoridad Portuaria de Cartagena, previo acondicionamiento de dicha zona.

En segundo lugar, el premontaje de los brazos de descarga comprende el ensamblaje de los brazos de descarga reacondicionados, que fueron desmontados en la primera etapa, así como su traslado y carga empleando una pontona auxiliar.

En tercer lugar, se realizará el desmontaje de brazos existentes que implica la preparación de las instalaciones para la retirada de los brazos (MLA#1 y el MLA#4), el desmontaje en sí mismo, la carga de estos en la plataforma de transporte y la gestión de su traslado.

En cuarto lugar, se lleva a cabo el montaje de brazos de descarga reacondicionados, que incluye el desmontaje y montaje del cojinete estructural ST50, el montaje de brazo en base *raiser* y la ejecución de una prueba neumática.

Finalmente, se realizará el montaje eléctrico e instrumentación, pintura, comisionado y puesta en marcha.

Cada una de las dos etapas son independientes y separadas en el tiempo, con ventanas de duración específicas y cerradas.

4.3. Características económicas

Según consta en el proyecto técnico remitido por ENAGÁS, el presupuesto es de cinco millones doscientos noventa y un mil treinta y siete euros con quince céntimos (5.291.037,15 €). La siguiente tabla muestra sus distintas partidas, de forma resumida. **[INICIO CONFIDENCIAL]**

[FIN CONFIDENCIAL]

De conformidad con las disposiciones anteriores, el montante que ENAGAS debe depositar en concepto de fianza será ciento cinco mil ochocientos veinte euros con setenta y cuatro céntimos (105.820,74 €) al tener pendiente tanto la obtención del acta de puesta en servicio como la justificación de las obligaciones derivadas de la autorización.

5. CONSIDERACIONES SOBRE LA PROPUESTA

5.1. Sobre la autorización de las instalaciones

La Autorización Administrativa del proyecto denominado “*Premontaje, montaje, comisionado y puesta en marcha de brazos de descarga de 16” en la planta de Cartagena*”, es competencia de la Administración General del Estado en virtud del artículo 3.2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, por formar parte de la red básica conforme al artículo 59.2 de la misma Ley.

Según el artículo 67 de la ley 34/1998, requieren autorización administrativa previa, la construcción, explotación, modificación, y cierre de las instalaciones de la red básica y redes de transporte reseñadas en el artículo 59 de la misma ley. Los requisitos y el procedimiento de autorización se detallan en la propia norma y en la normativa de desarrollo.

Vista la propuesta de resolución, se hace referencia al artículo 67 de la Ley 34/1998 en la 6ª parte del Resuelve primero. De acuerdo con lo anterior, el artículo 70.1 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, establece los requisitos de autorización administrativa que esta solicitud debe cumplir.

5.2. Sobre los requisitos que debe cumplir ENAGAS

El artículo 67.2³ de la ley 34/1998, de 7 de octubre, establece un conjunto de requisitos que ha de cumplir el solicitante de la autorización administrativa.

Vista la Propuesta de Resolución, la DGPEM considera que todos los requisitos que deben cumplir los solicitantes de autorizaciones administrativas quedan suficientemente acreditados por Enagas.

5.3. Sobre el régimen económico

Las competencias retributivas corresponden a esta Comisión. Con respecto al régimen económico, la Propuesta de Resolución hace referencia explícita en su Resuelve Segundo, mencionando la sujeción de las instalaciones a renovar a la Circular 9/2019, de 12 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para determinar la retribución de las instalaciones de transporte de gas natural y de las plantas de gas natural licuado y la Circular 8/2020, de 2 de diciembre, por la que se establecen los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento para el periodo regulatorio 2021-2026 y los requisitos mínimos para las auditorías sobre inversiones y costes en instalaciones de transporte de gas natural y plantas de gas natural licuado.

Además, cabe recordar que los ingresos obtenidos por la venta, o achatarramiento, de los brazos que se retiran definitivamente minorarán el valor de inversión de las instalaciones consideradas en este proyecto.

6. CONCLUSIONES

La Sala informa la propuesta de la DGPEM por la que se otorga a la empresa ENAGAS autorización administrativa previa y aprobación del proyecto denominado “Premontaje, montaje, comisionado y puesta en marcha de brazos

³ “2. Los solicitantes de autorizaciones para instalaciones de gas relacionadas en el apartado 1 de este artículo deberán acreditar suficientemente los siguientes requisitos:
a) Las condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones propuestas.
b) El adecuado cumplimiento de las condiciones de protección del medio ambiente.
c) La adecuación del emplazamiento de la instalación al régimen de ordenación del territorio.
d) Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.”

de descarga de 16” en la planta Cartagena”, a desarrollarse en la provincia de Murcia, sin objeciones al respecto.